

## **Crea la Comisión Intersectorial de Guías Alimentarias**

**N° 26684-S-MEP**

N° Gaceta: 42 del: 02/03/1998

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE SALUD

Y DE EDUCACION PUBLICA,

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

### *Considerando:*

I.- Que la Salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.- Que la educación alimentaria nutricional es un proceso integral que pretende potencializar al individuo, familia y a diferentes grupos poblacionales, para mantener un adecuado estado nutricional y gozar de salud.

III.- Que desde hace varios años, el Ministerio de Salud y la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica, con el apoyo del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá/Organización Pamericana de la Salud, vienen elaborando los instrumentos que faciliten y fortalezcan las acciones de educación nutricional.

IV.- Que en 1994 el Ministerio de Educación Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social se suman a este trabajo, con lo cual se consolidó la conformación de una Comisión de Guías Alimentarias.

V.- Que los dos primeros productos de este esfuerzo son los documentos: Lineamientos metodológicos y criterios técnicos para las Guías Alimentarias

en Costa Rica y Guías alimentarias para la educación nutricional en Costa Rica

VI.- Que las Guías Alimentarias (GA) tienen como propósito reforzar las prácticas y los hábitos nutricionalmente adecuados, promover la modificación de los que sean inadecuados y estimular la incorporación de nuevos alimentos y de prácticas alimentarias saludables.

VII.- Que dada la importancia de continuar con el proceso de elaboración de las Guías Alimentarias a corto, mediano y largo plazo para diferentes grupos de población, se considera oportuno y necesario oficializar una comisión intersectorial. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1º- Créase la Comisión Intersectorial de Guías Alimentarias, en adelante denominada "La Comisión", cuyo objetivo fundamental será la elaboración de las Guías Alimentarias para los diferentes grupos de población.

Artículo 2º- La Comisión estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Salud, quien coordinará.
- b) Ministerio de Educación Pública.
- c) Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica

Los integrantes de la Comisión durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser designados por períodos sucesivos. El ejercicio del cargo será en forma ad honorem.

Artículo 3º- Cada uno de los representantes ante la Comisión, será designado por el Jeraarca de la institución, y deberán tener el siguiente perfil:

- a) Ser funcionario de la institución que representa.

b) Profesional en alguna de las siguientes disciplinas: educación, nutrición o comunicación social.

c) Tener experiencia en el desarrollo de procesos relacionados con la educación alimentaria nutricional.

d) Responsabilidad y disponibilidad en la ejecución de las tareas que le competen a la Comisión.

Artículo 4º- Serán funciones de la Comisión:

a) Elaborar las guías alimentarias para los diferentes grupos de población.

b) Realizar actividades de capacitación sobre las guías alimentarias, en educación formal, no formal y medios de comunicación.

c) Generar la investigación científica en el campo de la educación alimentaria y nutricional.

d) Monitorear y evaluar el proceso de utilización de las guías alimentarias.

e) Promover la educación de la población para el mejoramiento de las prácticas alimentarias.

Artículo 5º- Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, podrán contribuir con recursos económicos y técnicos, en la medida de sus posibilidades, y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 6º- Rige a partir de su publicación.